



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
12 JUL 2019	
Recibido.....	10:00.....Hs.
Exp. N°.....	36567.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1 - Adhiérese la provincia de Santa Fe a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27328 que regula el funcionamiento general del Sistema de Participación Público-Privada.

ARTICULO 2 - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, en cuyo ámbito funcionará la Unidad de Participación Público-Privada prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley Nacional N° 27328.

ARTICULO 3 - La presente ley regirá prioritariamente a las disposiciones previstas en la Ley Nacional N° 27328 cuando alguno de los organismos o entes comprendidos en el art. 4 de la Ley Provincial N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado tenga el carácter de ente contratante en los proyectos y contratos referidos en dicha ley.

ARTICULO 4 - La Autoridad de Aplicación determinará los límites de participación de los contratos de participación público-privada en el presupuesto provincial, teniendo en cuenta la incidencia sobre las finanzas públicas y las necesidades de infraestructura y servicios públicos de la provincia.

ARTICULO 5 - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, creará el órgano previsto en el Capítulo VIII, artículos 28 y 29 de la Ley Nacional N° 27328 (Unidad de Participación Público-Privada) o asignará sus competencias a algún órgano existente, conforme se determine en la reglamentación de la presente ley. Las funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, siendo su principal finalidad la selección de proyectos bajo el régimen en cuestión que resulten prioritarios para el desarrollo económico y social de la provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El organismo de la Administración Pública que propicie la propuesta deberá presentarla ante la Unidad de Participación Público-Privada que se crea por medio de la presente ley. Esta se encuentra facultada para solicitar al organismo propiciante las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad evaluará el interés público comprometido por la presentación, elevando al Poder Ejecutivo Provincial un informe en relación con la propuesta y aconsejando su elegibilidad o desestimación. Si el Poder Ejecutivo Provincial aprueba la propuesta, elevará los antecedentes a la Legislatura a los efectos de que ésta la declare de interés público y la incluya en el Sistema de Participación Público-Privada. Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Sistema de Participación Público-Privada, la autoridad de aplicación implementará el proceso de selección del socio privado, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 6 - Créase, en el ámbito del Poder Legislativo y en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nacional N° 27328, la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Sistema de Participación Público-Privada, la que estará integrada por cinco (5) senadores y cinco (5) diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos Cuerpos, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que los componen. La Comisión Bicameral tendrá por finalidad realizar el seguimiento a los contratos de participación público-privada, verificar el cumplimiento de esta ley, sus resultados y las perspectivas futuras de estas modalidades contractuales. La Comisión Bicameral que se crea por este artículo establecerá su estructura interna y dictará su propio reglamento de funcionamiento. Para el cumplimiento de sus fines deberá contar con acceso a toda la documentación pertinente, incluyendo los contratos que se firmen bajo este régimen, no pudiendo oponérsele a estos efectos las eventuales cláusulas de confidencialidad de dichos contratos. Sus miembros y empleados deberán guardar estricta confidencialidad sobre cualquier información de tipo industrial o comercial involucrada, conforme a la legislación vigente, asumiendo las responsabilidades correspondientes por su divulgación. El Poder Ejecutivo, a



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

través del titular de la Autoridad de Aplicación, deberá remitir anualmente un informe sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos de participación pública-privada en curso y sobre los proyectos que se encuentren en consideración en la Unidad de Participación Público-Privada a que refiere el artículo 9 de esta norma.

ARTICULO 7 - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, a dictar en un plazo de noventa (90) días las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias.

ARTICULO 8 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en la presente ley, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinentes.

ARTICULO 9 - Invítase a Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 10 - Abrógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en esta ley. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley.

ARTICULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. Presidente:

En fecha 16 de noviembre del 2016, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Contratos de Participación Público - Privada denominada también "Ley de PPP" o "PPP".

Esta ley tiene como principal objetivo, la creación de una novedosa herramienta que permite una cooperación entre el sector público y el privado, cooperación que el gobierno nacional viene fomentando desde el inicio de su gestión, con un objetivo claro, brindar mayor seguridad jurídica para atraer inversiones.

Si bien los sistemas tradicionales establecidos en las leyes nacionales de Obra Pública (13.064), Concesión de Obra Pública (17.520) se mantienen, el sistema de PPP surge como una modalidad alternativa más transparente y eficaz.

El régimen de PPP implica un cambio de paradigma en la contratación pública, ya que limita las prerrogativas del estado de alterar unilateralmente las condiciones de los contratos celebrados con los contratistas privados, a modo de síntesis el espíritu de la ley procura un adecuado equilibrio entre las potestades estatales usualmente previstas en la contratación estatal y las garantías esenciales sin las cuales el contratista privado no se encuentra debidamente seguro para destinar millonarias inversiones en proyectos de muy largo plazo. En consecuencia, se contemplan numerosas e importantes previsiones que procuran dar debido resguardo a muchas de los riesgos usuales que aquejan al contratista.

En consonancia con el gobierno nacional, la única manera de propiciar que arriben a la provincia los fondos necesarios para la envergadura de las obras que se deben realizar en Santa Fe, es brindar las garantías jurídicas que otorgan cobertura al sector privado frente a los habituales riesgos ajenos al mismo que trastocan la ecuación económico-financiera de los contratos que generalmente se negocian con el estado.

A los futuros contratistas no debe regalársele nada, ni hacerles desaparecer el riesgo empresario común de su actividad, sino que, con esta ley, lo que se pretende lograr es mantener la ecuación económico financiera planteada por las partes sin que la misma se vea puesta en peligro por cuestiones que

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

muchas veces pueden interpretarse como arbitrales por parte de la administración pública.

La adhesión, con las correspondientes reglamentaciones a realizarse por los organismos y entidades provinciales a las que alcanza la Ley, propiciará un clima afable para el arribo de nuevas oportunidades de inversiones de privados en la provincia; la adopción de los métodos de contratación explicados en esa ley logrará que, de manera progresiva, más contratistas estén interesados en desarrollar proyectos, haciendo desaparecer gradualmente el clima oligopólico que parece existir en materia de Obras Públicas.

Por los siguientes motivos, solicito la aprobación del siguiente proyecto de ley.


FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO